

RESOLUCION NUM. 01-2025

La Dirección General de Aduanas (D.G.A.), institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha 9 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su reglamento de aplicación número 755, de fecha 30 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y las demás leyes que la complementan, y la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio del año dos mil seis (2006), que le otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, Ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso que aloja la institución del edificio Miguel Cocco, sito en la dirección supra indicada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de enero del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley número 11-92, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley número 168-21, de fecha 9 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su reglamento de aplicación número 755, de fecha 30 de diciembre del año dos mil veintidós (2022);

VISTA: La Ley número 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga autonomía presupuestaria, funcional y patrimonio propio a la D.G.A.;

VISTA: La Ley número 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, vigente, Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: Los capítulos 85 y 91 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, cuyos títulos comprenden: "Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico, y Sus Partes; Aparatos De Grabación o Reproducción De Sonido, Aparatos De Grabación o Reproducción De Imagen y Sonido En Televisión, y Las Partes y Accesorios De Estos Aparatos"; y "Aparatos De Relojería y Sus Partes", respectivamente;

VISTAS: Las partidas arancelarias 85.17 y 91.02;

VISTAS: Las subpartidas arancelarias 8517.62 y 9102.12;

VISTAS: Las fotos, muestras, y página web del fabricante donde se describen el uso y función de los productos objeto de estudio;

VISTA: La Resolución 03-24 de fecha 2 de agosto del año 2024;

VISTA: La Declaración número 20050-IC01-2509-003EF6 consignada a la empresa PUNTOMAC, SRL;

VISTA: Comunicación de fecha 23 de septiembre del 2025, numerada S18-25-317286-1, de la empresa PUNTOMAC, SRL, RNC 130-316848, suscrita por el señor Víctor Prieto, en su calidad de director de importaciones, solicitando al Departamento Técnico Deliberativo la verificación a la partida arancelaria para los productos denominados "Relojes inteligentes deportivos, marca Garmin";

VISTA: La comunicación de fecha 30 de septiembre, numerada S18-25-317574-1, suscrita por el señor Víctor Prieto, director de importaciones de la empresa PUNTOMAC, SRL., solicitando formal revisión por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada (CTDA);

Se ha emitido la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que PUNTOMAC, SRL, (en lo adelante "la empresa"), RNC 130-316848, ubicada en la avenida Lope de Vega 29, Nivel 1, Naco, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, es una empresa dedicada a dar servicios de soporte y servicios para la venta de equipos Apple y de otras marcas;

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Deliberativo a solicitud del señor Victor Prieto, Director de importaciones de "la empresa", mediante comunicación S18-25-317574-1, convocó una sesión de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada en fecha 9 de octubre del año 2025, a los fines de evaluar la solicitud de clasificación arancelaria;

CONSIDERANDO: Que el motivo de la revisión de la clasificación arancelaria solicitada por "la empresa", se basa en el hecho de que considera que la subpartida arancelaria correcta es la 8517.62.91, registrada en la declaración 20050-IC01-2509-003EF6 de la Administración AILA Carga, como "Accesorios de teléfonos celulares inteligentes, que necesitan del dispositivo para actualizarse, tipo pulsera", atendiendo a sus funciones inteligentes y de conectividad, tales como: recepción de mensajes, llamadas y notificaciones, pagos sin contacto, sincronización con aplicación Garmin Connect, detección de incidentes, compartir ubicación en tiempo real, monitoreo de frecuencia cardíaca, estrés, hidratación, GPS integrado, navegación, hora, fecha, alarma, y que además indica que los relojes en cuestión no pueden funcionar si no están conectados; sin embargo, durante el aforo realizado se detectó que los modelos de relojes importados tenían las mismas características de los clasificados en la Resolución 03-2024 en la subpartida arancelaria 9102.12.00 como relojes deportivos de pulsera;

CONSIDERANDO: Que "la empresa" además alega que los relojes objeto de revisión se clasifican en la subpartida arancelaria 8517.62.91, con base a la comunicación de

fecha 22 de septiembre de 2025, suscrita por el Retail Manager de Solution Box, distribuidor autorizado de la marca Garmin;

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE ESTUDIO:

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de estudio, previa revisión en la página web del fabricante, se trata de relojes denominados "Relojes inteligentes deportivos, marca Garmin", modelos Forerunner 165 Music y Enduro 3 DLC TI.

1. GARMIN FORERUNNER 165 MUSIC: Reloj inteligente para correr, fácil de usar con GPS integrado para ritmo/distancia y frecuencia cardíaca, basada en la muñeca; brillante pantalla táctil AMOLED con controles de botón tradicionales; diseño ligero en tamaño de 1.693 in.



Funciones principales:

Funciones del reloj

HORA/FECHA	✓
SINCRONIZACIÓN DE LA HORA CON EL GPS	✓
HORARIO DE VERANO AUTOMÁTICO	✓
RELOJ DESPERTADOR	✓
TEMPORIZADOR	✓
CRONÓMETRO	✓
HORA DE AMANECER/ANOCHECER	✓

Sensores

GPS	✓
GLONASS	✓
GALILEO	✓
MONITOR DE FRECUENCIA CARDIACA A TRAVÉS DE LA MUÑECA GARMIN ELEVATE™	✓
ACLIMATACIÓN POR PULSioxIMETRÍA	✓
ALTIMETRO BAROMÉTRICO	✓
BRÚJULA	✓
ACELERÓMETRO	✓
TERMÓMETRO	✓
SENSOR DE LUZ AMBIENTAL	✓




2. GARMIN ENDURO 3 DLC TI: Reloj Multideportivo inteligente GPS, titanio DLC gris carbón con correa de nailon ultrafit negra + adaptador USB tipo-c hembra + adaptador de carga USB + paño de limpieza de microfibra + batería P-Bank + auriculares Air Pro TWS verdaderamente inalámbricos para llevar en la muñeca, con GPS, más de 25 aplicaciones deportivas, mide la frecuencia cardíaca.



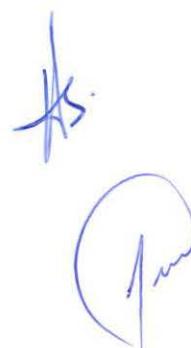

Funciones principales:

Funciones del reloj

HORA/FECHA	✓
SINCRONIZACIÓN DE LA HORA CON EL GPS	✓
HORARIO DE VERANO AUTOMÁTICO	✓
RELOJ DESPERTADOR	✓
ALARMA DE DESPERTADOR INTELIGENTE	✓
TIMER	✓
CRONÓMETRO	✓
HORA DE AMANECER/ANOCHECER	✓




Sensores	
GPS	✓
GLOASS	✓
GALILEO	✓
QZSS	✓
BEDOU	✓
TECNOLOGÍA SATIQ™	✓
MONITOR DE FRECUENCIA CARDÍACA A TRAVÉS DE LA MUÑECA GARMIN ELEVATE™	✓
ACLIMATACIÓN POR PULSIODIMETRÍA	✓
ALTIMETRO BAROMÉTRICO	✓
BRÚJULA	✓
GIROSCOPIO	✓
ACELERÓMETRO	✓
TERMÓMETRO	✓
SENSOR DE LUZ AMBIENTAL	✓



CONSIDERANDO: Que se describen relojes deportivos inteligentes, diseñados para quienes requieren una mayor precisión en el registro de su rendimiento en los entrenamientos, equipados con funciones específicas para la práctica del deporte tales como: la medición de frecuencia cardíaca, el GPS que permite trazar rutas y medir la distancia recorrida, así como otras funciones propias (altímetro, acelerómetro, brújula, monitor del volumen de oxígeno en sangre, entre otros);

CONSIDERANDO: Que se pudo confirmar mediante la muestra física presentada por "la empresa", que el reloj Forerunner 165 Music no necesita estar emparejado o enlazado a un teléfono móvil u otro dispositivo inteligente para desplegar las funciones deportivas para el que fue diseñado, ni para la función de reloj propiamente dicha ;

CONSIDERANDO: Que "la empresa" confirmó que el modelo Enduro 3 DLC TI tampoco necesita estar emparejado o enlazado a un teléfono móvil u otro dispositivo inteligente para desplegar las funciones deportivas para el que fue diseñado, ni para la función de reloj propiamente dicha ;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, luego de examinar los catálogos e informaciones complementarias recogidas en la página web del fabricante, descripción, fotos y muestras de los productos, la Resolución 03-24, que clasifica otros modelos de relojes Garmin con características idénticas, y de haber escuchado a los representantes de "la empresa", ha advertido que las funciones principales de estos relojes están dirigidas a las actividades deportivas, monitoreo de ritmo cardíaco con GPS y funciones alternativas inteligentes que no necesitan de una

conexión a un smartphone para su funcionamiento como reloj deportivo, aunque pueda acceder a otras funciones complementarias una vez emparejado, y que la mayoría de los usuarios opten por hacer dicho emparejamiento;

BASE LEGAL DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

CONSIDERANDO: Que la Regla General número 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que **la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas** y de las Notas de Sección o de Capítulo..."; (negritas agregadas);

CONSIDERANDO: Que las partidas en las que se podría clasificar el producto objeto de consulta son la 85.17 y 91.02;

CONSIDERANDO: Que el título del capítulo 85 comprende: "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabaciones o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos"

CONSIDERANDO: Que el texto de partida 85.17 expresa: Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes inalámbricas; **los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos**, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28" (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que la nota 1 literal n) de la sección XVI indica: "Este capítulo no comprende:

- n) Los artículos de relojería del capítulo 91";

CONSIDERANDO: Que los relojes objeto de consulta se pueden enlazar con dispositivos móviles a través de tecnología bluetooth para recibir notificaciones y descargar las sesiones de entrenamiento para manejarlas en dispositivos inteligentes, como teléfonos móviles, tablets, entre otros. Sin embargo, este enlace o emparejamiento es opcional, ya que los relojes pueden funcionar de manera independiente sin estar previamente enlazados, por lo que no se consideran accesorios de los teléfonos inteligentes, sino relojes deportivos inteligentes que pueden realizar las funciones deportivas para las que fueron diseñados;

CONSIDERANDO: Que la función de emparejamiento o enlace no otorga el carácter esencial en estos relojes, por no ser estrictamente necesaria para su funcionamiento como reloj deportivo;

CONSIDERANDO: Que el título del capítulo 91 comprende: "Aparatos de Relojería y sus partes";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 91.02. expresa: "Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.";

CONSIDERANDO: Que la nota 1 literal g) del capítulo 91 indica: "Este Capítulo no comprende:

...
g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).";

CONSIDERANDO: Que la nota precedente no es aplicable al producto objeto de consulta, ya que se tratan de relojes completos y funcionales, no de partes o elementos para formar mecanismos de relojería;

CONSIDERANDO: Que el texto de la Nota Explicativa del SA de la partida 91.02, en su primer párrafo, expresa: "Se clasifican aquí los instrumentos horarios mecánicos y los **instrumentos horarios eléctricos, casi siempre electrónicos**, con caja y mecanismo, de los tipos **utilizados para llevar sobre la propia persona**, diseñados para funcionar en cualquier posición, que indican la hora o miden intervalos de tiempo, sin tener en cuenta el espesor del mecanismo. Entre estos instrumentos, hay que citar **los relojes de pulsera**, de bolsillo, colgantes, relojes broche, relojes sortija, etc." (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que el tercer párrafo del texto de la Nota Explicativa de la partida 91.02, dice: "Esta partida comprende **no solo los relojes con mecanismo sencillo sino también aquellos con sistemas complejos**, es decir, **incorporando elementos extras** además de los que simplemente indican las horas, minutos y segundos, por ejemplo, los relojes cronógrafos, los relojes con alarma, los relojes de repetición y con dispositivo sonoro, los relojes autómatas, los relojes con calendario y los relojes que indican la reserva de batería." (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que el cuarto párrafo del texto de la Nota Explicativa de la partida 91.02, dice: "Se incluyen también los relojes de fantasía o especiales, tales como los relojes herméticos, antichoques o antimagnéticos; relojes de ocho días; relojes de cuerda automática; relojes con agujas y esfera luminosas; los relojes con segundero central o en una parte de la esfera, relojes sin agujas o con ventanillas, **relojes deportivos (por ejemplo, relojes para buceadores con indicador de profundidad)**, relojes con esfera Braille, etc." (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que al igual que los relojes de buceadores que incorporan indicadores de profundidad, los productos objeto de consulta se tratan de relojes deportivos que incorporan indicadores para medir el rendimiento deportivo, medir frecuencia cardíaca, oxígeno en sangre, entre otros;

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de estudio no se tratan de aparatos o relojes inteligentes de los llamados accesorios de teléfonos inteligentes, ya que son capaces de funcionar de manera independiente previo a su conexión con otro dispositivo móvil, tableta o PC;

CONSIDERANDO: Que la Regla General Núm. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

CONSIDERANDO: Que los textos de las subpartidas arancelarias que se desprenden de la partida 91.02 indican:

"Reloj de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

- 9102.11.00 - - Con indicador mecánico solamente
- 9102.12.00 - - Con indicador optoelectrónico solamente
- 9102.19.00 - - Los demás
 - Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
 - 9102.21.00 - - Automáticos
 - 9102.29.00 - - Los demás
 - Los demás:
 - 9102.91.00 - - Eléctricos
 - 9102.99.00 - - Los demás"

CONSIDERANDO: Que los productos son relojes deportivos con GPS, que son dispositivos electrónicos de pulsera que funcionan sin estar enlazado a un smartphone, y que poseen pantalla solo con indicador optoelectrónico;

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de esta consulta tienen características similares a los relojes deportivos Garmin clasificados en la Resolución 03-24, le es aplicable el mismo criterio;

CONSIDERANDO: Todo lo antes expuesto la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, luego de ponderar y estudiar todos los elementos de los productos en sesión de fecha 09 de octubre del 2025;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CLASIFICAR los productos denominados como "Relojos deportivos inteligentes, de la marca Garmin, modelos Forerunner 165 Music y Enduro 3 DLC TI, atendiendo a su uso y función principal conforme a las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley 146-00 y sus modificaciones, según se desglosa en el cuadro siguiente:

Productos	Texto de Partida/Subpartida	Subpartida Arancelaria	Gravamen	ITBIS	Base Legal
Relojos deportivos inteligentes, marca Garmin, modelos: 1) Forerunner 165 Music; y 2) Enduro 3 DLC TI	Relojos de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. - Relojos de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado: -- Con indicador optoelectrónico solamente	9102.12.00	20%	18%	R.G.I 1 y 6 Ley 146-2000 y sus modificaciones

SEGUNDO: La presente resolución tiene efecto vinculante para todos aquellos productos con una función o característica idéntica o similar que sean declarados por personas o empresas, inclusive dentro del ámbito de la subpartida arancelaria 9102.12.00, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Arancel de Aduanas (vigente), Ley 14-93, modificada por la Ley 146-00, por lo que servirá de criterio de clasificación para todas aquellas declaraciones en curso o pendientes de presentar a la aduana a Régimen de Consumo;

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación a todas las partes interesadas.

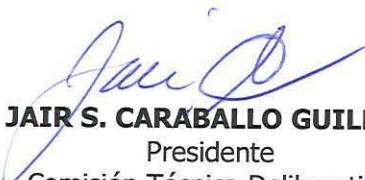
CUARTO: ADVERTIR a "la empresa", que, de no encontrarse conforme con la presente decisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 13-07, de fecha 05 de febrero de 2007, y la Ley Núm. 107-13, de fecha 06 de agosto del año dos mil trece sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, disponen de las vías que dichas normas ponen a su alcance.

QUINTO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada a "la empresa", solicitante (gestor) e importadora, para los efectos de ley que correspondan.

SEXTO: ORDENAR que la presente resolución sea comunicada a la Gerencia de Fiscalización, el Departamento de Estudios Aduaneros, y a todas las Administraciones de la Dirección General de Aduanas.

SÉPTIMO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que "la empresa", presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la notificación, si así lo creyeren necesario; conforme las leyes y normas procedimentales que rigen la materia;

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



JAIR S. CARABALLO GUILLEN
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C. P



JOAQUIN LOPEZ LOPEZ
Miembro - DGA



HUMBERTO JIMENEZ
Miembro-DGA



ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro - DGA



MARTHA MARTINEZ CRUZ
Miembro - DGA



HECTOR CUEVAS
Miembro
Representante de A.N.I



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de ASICI



MARIO PUJOLS
Miembro
Representante de la A.I.R.D



JUAN TATIS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.